



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-590/2019  
Y ACUMULADOS

**ACTORES:** SIMÓN VELASCO  
GARCÍA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE SAYULA DE  
ALEMÁN, VERACRUZ

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** OMAR BRANDI  
HERRERA

**COLABORÓ:** KAREN DAYANARA  
PORTILLA VARGAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de agosto de dos mil diecinueve.<sup>1</sup>**

Sentencia que declara **fundada** la omisión de la responsable de fijar una remuneración para los actores en el presupuesto de egresos 2019 y consecuentemente cubrirles, por su desempeño como Agentes y Subagentes Municipales de diferentes Congregaciones pertenecientes al municipio de Sayula de Alemán, Veracruz.

<b>Nombre</b>	<b>Agentes/Subagentes</b>	<b>Expediente</b>	<b>Congregación/Ranchería</b>
Simón Velasco García	Subagente Municipal	TEV-JDC-590/2019	Rubén Jaramillo M
Gastón Domínguez Utrera	Agente Municipal	TEV-JDC-591/2019	San Francisco el Moral
Emilio Fernández Arceo	Agente Municipal	TEV-JDC-592/2019	El Juile
Crescencio Trinidad Marcial	Subagente Municipal	TEV-JDC-593/2019	Sayulita

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo disposición en contrario.

## TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS

Mariano López Barrón	Subagente Municipal	TEV-JDC-594/2019	Romero Rubio
Elieíl García Montiel	Subagente Municipal	TEV-JDC-595/2019	La Providencia
Orlando Rivas Caporal	Subagente Municipal	TEV-JDC-596/2019	Paraíso Naranja
Raúl Ramos Eugenio	Subagente Municipal	TEV-JDC-597/2019	San Isidro
Sergio Octavo Callejas	Subagente Municipal	TEV-JDC-598/2019	Palma Morena
Pablo Domínguez Reyes	Subagente Municipal	TEV-JDC-599/2019	Cangrejera
Juan Flores López	Subagente Municipal	TEV-JDC-600/2019	El Suspiro
Leonel Ramírez Ramírez	Subagente Municipal	TEV-JDC-601/2019	El Oriente
Magdaleno Gómez Montillo	Subagente Municipal	TEV-JDC-602/2019	La Victoria II
Genaro Mateo Hernández	Subagente Municipal	TEV-JDC-603/2019	La Victoria I
Juan Cadena Paredes	Subagente Municipal	TEV-JDC-604/2019	27 de Septiembre
Fernando Ramos Pérez	Agente Municipal	TEV-JDC-605/2019	Aguilera
Teresa Peralta Orozco	Subagente Municipal	TEV-JDC-606/2019	Colonia Gelacia Ceballos Gomes
Celestino Evaristo Ocaña	Subagente Municipal	TEV-JDC-607/2019	Colonia Miguel Alemán

### Índice

ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERANDOS .....	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia. ....	5
SEGUNDO. Acumulación. ....	6
TERCERO. Estudio de fondo. ....	9
RESUELVE .....	47

### ANTECEDENTES

#### I. Antecedentes.

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **Convocatoria.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Ayuntamiento de Sayula de Aleman, Veracruz, expidió la convocatoria para la elección Agentes y Subagentes Municipales del referido municipio.<sup>2</sup>

**3. Toma de posesión.** El uno de mayo de dos mil dieciocho, los actores iniciaron sus funciones como Agentes y Subagentes Municipales propietarios.

## II. Juicios para la protección de los derechos-político electorales del ciudadano.

**4. Escrito inicial.** El diecinueve de junio los siguientes actores, Presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la omisión del Ayuntamiento referido de cubrirles una remuneración por desempeñarse como Agentes Municipales, surgidas de una elección popular.:

Nombre	Agentes/Subagentes	Expediente	Congregación/Ranchería
Simón Velasco García	Subagente Municipal	TEV-JDC-590/2019	Rubén Jaramillo M
Gastón Domínguez Utrera	Agente Municipal	TEV-JDC-591/2019	San Francisco el Moral
Emilio Fernández Arceo	Agente Municipal	TEV-JDC-592/2019	El Juile
Cresencio Trinidad Marcial	Subagente Municipal	TEV-JDC-593/2019	Sayulita
Mariano López Barrón	Subagente Municipal	TEV-JDC-594/2019	Romero Rubio
Eliel García Montiel	Subagente Municipal	TEV-JDC-595/2019	La Providencia
Orlando Rivas Caporal	Subagente Municipal	TEV-JDC-596/2019	Paraíso Naranja
Raúl Ramos Eugenio	Subagente Municipal	TEV-JDC-597/2019	San Isidro
Sergio Octavo Callejas	Subagente Municipal	TEV-JDC-598/2019	Palma Morena
Pablo Domínguez Reyes	Subagente Municipal	TEV-JDC-599/2019	Cangrejera
Juan Flores López	Subagente Municipal	TEV-JDC-600/2019	El Suspiro

<sup>2</sup>Visible en: <http://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/SAYULA.pdf>

**TEV-JDC-590/2019 Y ACUMULADOS**

Leonel Ramírez Ramírez	Subagente Municipal	TEV-JDC-601/2019	El Oriente
Magdaleno Gómez Montillo	Subagente Municipal	TEV-JDC-602/2019	La Victoria II
Genaro Mateo Hernández	Subagente Municipal	TEV-JDC-603/2019	La Victoria I
Juan Cadena Paredes	Subagente Municipal	TEV-JDC-604/2019	27 de Septiembre
Fernando Ramos Pérez	Agente Municipal	TEV-JDC-605/2019	Aguilera
Teresa Peralta Orozco	Subagente Municipal	TEV-JDC-606/2019	Colonia Gelacia Ceballos Gomes
Celestino Evaristo Ocaña	Subagente Municipal	TEV-JDC-607/2019	Colonia Miguel Alemán

**5. Turno a ponencia.** En la fecha referida, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes TEV-JDC-590/2019, TEV-JDC-591/2019, TEV-JDC-592/2019, TEV-JDC-593/2019, TEV-JDC-594/2019, TEV-JDC-595/2019, TEV-JDC-596/2019, TEV-JDC-597/2019, TEV-JDC-598/2019, TEV-JDC-599/2019, TEV-JDC-600/2019, TEV-JDC-601/2019, TEV-JDC-602/2019, TEV-JDC-603/2019, TEV-JDC-604/2019, TEV-JDC-605/2019, TEV-JDC-606/2019 Y TEV-JDC-607/2019 y los turnó a la ponencia a su cargo.

6. Asimismo, requirió al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, para que realizara el trámite previsto en los artículos 366 y 367, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual se cumplió en sus términos, sin embargo mediante requerimiento de cuatro se solicitó las originales de la publicitación de la demanda, lo cual fue cumplidos en sus términos.

**7. Recepción y radicación.** El veinticuatro de junio, el Magistrado Instructor radicó los asuntos en la ponencia a su cargo.

**8. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, se



Tribunal Electoral  
de Veracruz

admitieron las demandas. Asimismo, al no encontrar diligencia alguna pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedó el asunto en estado de dictar sentencia; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

9.El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354, 401, fracción II, 402, fracción VI y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

10.Lo anterior por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, los promoventes se duelen de una violación a sus derechos político-electorales de ser votados, por la omisión de la responsable de cubrirles una remuneración, por sus funciones como Agentes y Subagentes Municipales.

11.Lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados, en tanto los Agentes y Subagentes Municipales son cargos de elección popular, siendo que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha reconocido que las cuestiones relativas a omisiones, negativas o cancelación de remuneraciones de cargos de dicho tipo, se encuentra dentro del ámbito del derecho electoral,<sup>3</sup> resultando procedente el juicio para la protección de los

<sup>3</sup> Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 5/2012 y 21/2011 de la Sala Superior del TEPJF con los rubros siguientes: **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"** Y **"CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO" (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**. Consultables en [te.gob.mx](http://te.gob.mx)

derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO. Acumulación.**

12. Con fundamento en el artículo 375, fracción V, del Código Electoral, el cual establece que, para la resolución expedita de los medios de impugnación, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más asuntos, podrán acumularse.

13. Por tanto, este Tribunal considera que es procedente decretar la acumulación de los expedientes de los juicios ciudadanos TEV-JDC-591/2019, TEV-JDC-592/2019, TEV-JDC-593/2019, TEV-JDC-594/2019, TEV-JDC-595/2019, TEV-JDC-596/2019, TEV-JDC-597/2019, TEV-JDC-598/2019, TEV-JDC-599/2019, TEV-JDC-600/2019, TEV-JDC-601/2019, TEV-JDC-602/2019, TEV-JDC-603/2019, TEV-JDC-604/2019, TEV-JDC-605/2019, TEV-JDC-606/2019 Y TEV-JDC-607/2019 al TEV-JDC-590/2019, porque existe conexidad en la causa, dado que el acto reclamado es el mismo en cada una de las demandas, consistente en:

- La inconstitucional e ilegal omisión de fijarles una remuneración como derecho inherente a su cargo de servidores públicos electos popularmente en el presupuesto de egresos 2019 lo que trae consecuencia, hasta esta fecha no se haya cubierto emolumento alguno.
- Los actores en sus escritos de demanda expresan que el pago que se ordene realizar deberá ser proporcional a todas las responsabilidades previstas en la ley y no deberá ser menor al triple del salario mínimo.

14. Además, en todas las demandas se describe como autoridad responsable de dicha actuación al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, por tanto, al existir conexidad en la causa, lo



Tribunal Electoral  
de Veracruz

conducente es la acumulación de las demandas.

15. La acumulación ordenada atiende al principio de economía procesal, así como a privilegiar la administración de justicia y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

16. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia, a los expedientes acumulados.

### **TERCERO. Requisitos de procedencia.**

17. A continuación, se analiza si se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia de los medios de impugnación, conforme a los artículos 358, párrafo tercero, y 362, fracción I, del Código Electoral.

18. **Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, haciendo constar el nombre de los promoventes. De igual forma, de sus escritos de demanda identifican el acto impugnado y la autoridad responsable, menciona los hechos en que basa el escrito de impugnación, realiza manifestaciones a título de agravios; y hacen constar su nombre y firma autógrafa.

19. **Oportunidad.** Se satisface este requisito, atendiendo a que el acto impugnado constituye una omisión, cuestión que de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior, se consideran de tracto sucesivo, en las que genéricamente se refutan las que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa con diferentes actos, de tal manera que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo.

20. Por lo tanto, si los promoventes presentaron sus escritos de demanda en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el veintinueve de abril, este Tribunal considera que el medio de impugnación fue presentado oportunamente.

21. En ese sentido, no existe base que el plazo en cuestión haya concluido, pues no se agotan en un sólo momento ni por su sola emisión.<sup>4</sup>

**22. Legitimación e interés jurídico.** Se satisface el presente requisito de conformidad con los artículos 356, fracción II y 401, fracción II, ambos del Código Electoral, porque corresponde a los ciudadanos instaurar el juicio ciudadano, cuando consideren que un acto de alguna autoridad es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales, como en la especie ocurre.

23. En el caso los actores promueven en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales de diferentes congregaciones pertenecientes al Municipio de Sayula de Alemán<sup>5</sup>, quienes consideran que de manera incorrecta el Ayuntamiento de dicho Municipio, omite cubrirles una remuneración por el cargo que ostentan, lo que a su consideración vulnera sus derechos político-electorales, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo.

**24. Definitividad.** Requisito que se tiene por cumplido en virtud de que la legislación aplicable al caso no prevé medio de impugnación diverso al juicio ciudadano, al que los actores previamente a esta instancia pudieran acudir a deducir los derechos que plantean.

<sup>4</sup> Así se ha explicado en la jurisprudencia 6/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO". Consultable en te.gob.mx

<sup>5</sup> Calidad reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, así como en el nombramiento de primero de mayo de dos mil dieciocho, expedido por el Ayuntamiento citado.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **A. Síntesis de agravios.**

25. Una vez que se ha verificado que los medios de impugnación cumplen con los requisitos de procedibilidad, este Tribunal Electoral procede a identificar los agravios que hacen valer los impugnantes, supliendo en su caso, la deficiencia en la expresión y argumentación de éstos.

26. Para lo cual, se analizan los escritos de demanda, a fin de desprender el perjuicio que, en concepto de los actores, le causa lo reclamado.<sup>6</sup>

27. Supliendo en su caso, la deficiencia en la expresión y argumentación de los motivos de agravio, de acuerdo con el artículo 363, fracción III, del Código Electoral.

28. Los actores en sus escritos señalan como agravios los siguientes:

##### **Presupuestación y pago de remuneración 2019.**

29. La inconstitucional e ilegal omisión de fijarles una remuneración como derecho inherente a su cargo de servidores públicos electos popularmente en el presupuesto de egresos 2019 lo que trae consecuencia, hasta esta fecha no se haya cubierto emolumento alguno.

##### **Presupuestación y pago de remuneración 2018.**

<sup>6</sup> Resultan aplicables las jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2/98 y 4/99, cuyos rubros son los siguientes: "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR."

30. La inconstitucional e ilegal omisión de fijarles una remuneración como derecho inherente a su cargo de servidores públicos electos popularmente en el presupuesto de egresos 2018 por ende lo indebido de cubrir emolumento alguno, a partir de que entro en funciones es decir a partir de mayo de dos mil dieciocho.

**El pago no deberá ser menor al triple del salario mínimo.**

31. Los actores en sus escritos de demanda expresan que el pago que se ordene realizar deberá ser proporcional a todas las responsabilidades previstas en la ley y no deberá ser menor al triple del salario mínimo.

32. Lo anterior será analizado en el orden y forma recién apuntado, sin que cause perjuicio a los actores, pues lo trascendental es que todos los motivos de disenso sean estudiados.<sup>7</sup>

33. A continuación, se analizará el marco normativo atinente, respecto a las cuestiones planteadas.

## **B. Marco Normativo.**

### **I. Remuneración de Agentes y Subagentes Municipales.**

#### **I.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

34. El artículo 35, fracción II y 36, fracción IV, de la Constitución Federal establecen el derecho a los mexicanos de ser votados y la obligación de desempeñar los cargos de elección popular en la Federación y en las Entidades federativas, los cuales se precisa que en ningún caso serán gratuito.

<sup>7</sup> Dicho criterio encuentra soporte en la jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF 04/2000, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO NO CAUSA LESIÓN". Consultable en te.gob.mx



Tribunal Electoral  
de Veracruz

35.El artículo 115, párrafo primero, Base I, de la Constitución Federal establece que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

36.A su vez, en la Base IV, penúltimo párrafo, del aludido precepto constitucional, se prevé **que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y, deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales**, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 Constitucional.

37.Por su parte, el artículo 127, de la citada Constitución Federal, señala que los servidores públicos de la Federación, Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, **recibirán una remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo, o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, así como que **tal remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.**

38.Considerándose como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

39.Asimismo, en su última parte, el referido precepto establece que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito

de sus competencias, expedirán leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo.

## **I.2 Constitución Política del Estado de Veracruz.**

40.El numeral 68, último párrafo, de la Constitución Local dispone que los Agentes y Subagentes Municipales se elegirán de acuerdo a lo establecido por ella y por la Ley Orgánica del Municipio Libre, la que señalará sus atribuciones y responsabilidades.

41.El artículo 82, del citado ordenamiento, preceptúa que los **servidores públicos** del Estado, de sus municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier ente público, **recibirán una remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

42.Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondiente.

## **I.3 Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.**

43.Por cuanto hace, a la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en su artículo 1° indica que, la misma tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.

44.Por otra parte, su artículo 19, señala que las congregaciones estarán a cargo de un **servidor público denominado Agente Municipal** y, dependiendo de su demarcación territorial y de los



Tribunal Electoral  
de Veracruz

centros de población que comprenda, contarán con uno o más Subagentes Municipales.

45. En su artículo 61, señala que los Agentes y Subagentes Municipales **son servidores públicos** que funcionan en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento.

46. El artículo 62, del mismo ordenamiento legal, preceptúa que cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

- Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
- Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;
- Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes;
- Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones,